De:
Cpu Uso Secundario

Asunto: COMENTARIOS ANTEPROYECTO FRECUENCIAS USO SECUNDARIO

**Fecha:** jueves, 1 de octubre de 2020 04:57:35 p. m.

Archivos adjuntos: 02-formatoparticipacion 0 (2).docx

### INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

### A quien corresponda:

En relación con el " Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario", el cual ese H. Instituto puso a Consulta Pública para recibir comentarios, opiniones y aportaciones, por medio del presente comparezco respetuosamente a exponer comentarios en el formato establecido para tal fin, dentro del plazo establecido para dicha Consulta pública.

Lo anterior a Título personal, como Ingeniero y Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión, acreditado por ese H Instituto con # de Registro IFT-P-0043-2017, vigente a la fecha actual.

Esperando que las aportaciones que se remiten sean consideradas en la versión final de la Disposición Regulatoria que se emita al respecto.

Atte.

Ing. Roberto Mendiola Alpizar



### FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

#### Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español, a la siguiente dirección de correo electrónico: <a href="mailto:cpusosecundario@ift.org.mx">cpusosecundario@ift.org.mx</a>, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
  - Si se trata de persona física, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá
    proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento
    con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
  - Si se trata de persona moral, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones II, III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas</a>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, número telefónico 55 50154000, extensión 4872.

I. Datos del Participante		
Nombre/razón o denominación social:	ROBERTO MENDIOLA ALPIZAR	
En su caso, nombre del representante legal:		
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Elija un elemento	

### **AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT).
- Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
- iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal
- iv. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:

El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:



El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

#### v. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral

### vi. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:

En concordancia con lo señalado en el apartado *vi* del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su
    representante;
  - De ser pos ble, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.



c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (<a href="www.inai.org.mx">www.inai.org.mx</a>), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el



INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

ix. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

x. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad

## II. Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica los Lineamientos para Uso Secundario

Nota 1: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del Anexo 1 del archivo denominado: "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario". Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Nota 2: Podrá observar con mayor claridad las propuestas de modificación de los Lineamientos de Uso Secundario en el Documento de Referencia: "Versión Integral de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario".

#### Párrafo y/o numeral a comentar Comentarios, opiniones, aportaciones Considerando En el Anteproyecto, no se indica que el IFT haya recibido solicitudes relacionadas con las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión de Amplitud Modulada Tercero. Solicitudes de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para su uso y aprovechamiento (AM) o Televisión (TV), sin embargo, el Anteproyecto de modificaciones a los Lineamientos si considera Autorizaciones en autocinemas. El Instituto ha recibido diversas solicitudes para usar y aprovechar bandas de para las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas al radiodifusión de AM y TV. servicio de radiodifusión en la proyección de películas en La necesidad concreta que plantean es muy clara y espacios abiertos, utilizando transmisores de baja potencia que operan en la banda de Frecuencia únicamente consiste en hacer llegar el audio a los receptores Modulada (FM), a efecto de reproducir el audio de éstas de radio FM en los automóviles de los asistentes a los

autocinemas

en el receptor de radio FM de un automóvil, con el

objetivo de implementar una solución integral de audio

para el servicio de autocinemas.

Para este caso concreto las frecuencias más recomendables son las de FM ya que, para el caso de las frecuencias



El servicio de autocinemas consiste en la proyección de películas en espacios abiertos, transmitiendo el audio del material cinematográfico en los receptores de radio instalados en los automóviles, por lo general, con base en una programación de la cartelera, de manera discontinua, cobrando, por lo general, un precio de admisión, a un público reducido y en un espacio delimitado. Dicho esquema podría plantearse para cualquier otro espectáculo o evento como autoconciertos, celebraciones religiosas o reuniones de la sociedad civil.

atribuidas para AM, se requiere mayor equipamiento para su transmisión y su calidad de audio es menor.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere que se eliminen del Anteproyecto, para uso secundario a las frecuencias atribuidas para el servicio de radiodifusión en AM y Televisión

#### Considerandos

...

Sexto. Experiencia internacional. Resulta oportuno tener en cuenta cómo ha sido regulado en el contexto internacional el uso de transmisores de baja potencia en eventos y actividades similares al objeto del presente acuerdo:

#### Alemania

...

En el Anteproyecto mencionan 8 experiencias internacionales (En al análisis de Impacto Regulatorio mencionan 12 casos y el caso de Nueva Zelanda solo lo refieren en el Anteproyecto).

En ninguno de los 8 países que mencionan en al Anteproyecto, se consideran frecuencias de radiodifusión en la banda de TV, y solamente para eventos y casos similares en los países de Estados Unidos de América y Canadá mencionan frecuencias de AM, pero no indican que sean para cubrir necesidades de comunicación en autocinemas.

La mención que hacen sobre las estaciones de AM son con muy baja potencia y en consecuencia con una cobertura muy limitada

Por lo anterior se reitera la sugerencia de eliminar del anteproyecto las frecuencias de radiodifusión atribuidas al servicio de radiodifusión de AM y de TV.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones y/o radiodifusión de personas dedicadas a actividades determinadas que no tienen como finalidad prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales, así como, permitir que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su artículo 76 considera Concesiones para uso social que no tienen fines comerciales:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción

IV, así como las instituciones de educación superior de

carácter privado.

Se sugiere considerar esta figura de Concesiones ya que no están sujetas a Licitación, pero se tendría que modificar y adecuar, (se podría agregar dentro de los propósitos: el entretenimiento) e incluir las frecuencias de interés en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias.

Con respecto a las Autorizaciones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), establece lo siguiente:

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y



Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas. Como se puede observar no se consideran bajo el régimen de Autorización a las frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión, por lo que el Anteproyecto no cumple con lo que establece la LFTyR en cuanto al régimen de Autorización. El hecho de considerar en el Anteproyecto la Autorización para radiodifusión en las bandas de frecuencias atribuidas para radiodifusión de AM, FM y TV, podría ser un trámite demasiado sencillo y sin cumplimientos normativos que puede dar origen a la aparición de múltiples estaciones radiodifusoras de baja potencia con los consecuentes riesgos de producir interferencias a las estaciones de radiodifusión autorizadas por el IFT en estas bandas. Por otra parte, bajo esta figura de Autorización, se puede considerar que las asociaciones religiosas y los ministros de culto podrían poseer estaciones de radio, o televisión, ya que la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto público en su Artículo 16 no les permite poseer o administrar Concesiones de radio, Televisión o cualquier tipo de Telecomunicación más no se las prohíbe bajo la figura de una Autorización, por lo que en este Anteproyecto de Lineamientos se debe tener cuidado en el título habilitante (Concesión o Autorización), a fin de que no se vulnere la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto público. Cabe señalar que, debido a la naturaleza de propagación de las ondas electromagnéticas, no es posible limitar la radiación únicamente a los recintos en los cuales se desarrollen los eventos que se mencionan tales como autocinemas, autoconciertos, celebraciones religiosas o reuniones de la sociedad civil y que son el origen del presente Anteproyecto. Con respecto a la mención que hacen sobre que los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance debidamente homologados, hagan uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, cabe señalar que actualmente no existen procedimientos de homologación para equipos de radiodifusión, los cuales en este Anteproyecto los "dispositivos denominan como parte de los radiocomunicaciones de corto alcance". Finalmente cabe mencionar que la transmisión de contenidos religiosos debidamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, constituyen una fuente de ingresos para estaciones de radiodifusión debidamente autorizadas por el Por lo que se sugiere que en este Anteproyecto se considere el otorgar Concesiones de uso social y no Autorizaciones solamente en la banda de frecuencias atribuidas a radiodifusión en FM. Artículo 12. Los Interesados en obtener una Constancia Aun cuando en el Anteproyecto no están considerando la de Autorización de uso secundario, deberán cumplir modificación de este artículo, se considera que al incluir a ante el Instituto, con los siguientes requisitos: frecuencias atribuidas para servicios de radiodifusión se debe Acreditar su identidad (nombre, razón o también modificar este articulo por lo que se sugiere incluir dentro de los requisitos que el interesado sea de nacionalidad denominación social). mexicana Artículo 14. Además de los requisitos señalados en el En los Considerandos no mencionan necesidades específicas Capítulo II de los presentes Lineamientos, el Interesado en cuanto a frecuencias de radiodifusión en las bandas de AM deberá cumplir con lo siguiente: y TV, por lo se reitera que no está justificado incluirlas en los Lineamientos ya que no existe una necesidad manifiesta.



b) Para equipos o dispositivos de radiodifusión:

. . .

Para equipos o dispositivos que operen en la banda de frecuencia modulada, salvo causa debidamente justificada por el solicitante, no se podrán exceder los valores siguientes: radio de cobertura solicitado desde la ubicación de la antena transmisora: 600 metros; potencia radiada aparente solicitada: 0.5 watts, y altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 5 metros.

Para la operación de equipos o dispositivos de radiodifusión en Amplitud Modulada o en su caso, de televisión radiodifundida, los parámetros técnicos de operación se autorizarán de conformidad con la valoración del proyecto específico que se someta a consideración del Instituto, de conformidad con las disposiciones técnicas, lineamientos, reglamentos, normas, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 2 de los Lineamientos vigentes, definen:

VI. Evento Específico: Acontecimiento dirigido al público en general de forma temporal y programado de índole artístico, cultural, deportivo, entre otros, que para su operación, organización y desarrollo requiere del uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en un lugar físico delimitado:

Por lo que considerando la cobertura de 600 metros que indican para equipos que operen en la banda de frecuencia modulada, se estaría rebasando las dimensiones que tiene un autocinema además se puede cuestionar que, a esa distancia, no se podría apreciar una película exhibida en una pantalla.

Asimismo, se considera excesivo que para cubrir las necesidades de un autocinema se tenga para equipos en la banda de FM una cobertura máxima de un radio de 600 metros, esto es en forma práctica el cubrimiento que tiene una estación radiodifusora de baja potencia y que brinda servicio a pequeñas poblaciones, por lo que se podría considerar que el Anteproyecto permitirá la operación de pequeñas estaciones en FM sin marco normativo ni sujetas a licitación, ni pago de contraprestaciones, tiempos de estado, etc.

Adicionalmente y suponiendo que en algún momento se termine la vigencia de la Autorización y el IFT no les autorice la renovación, se corre el riesgo de que operen de forma clandestina ya que cuentan con todos los elementos técnicos para operar y de alguna forma se corre el riesgo de fomentar la aparición de nuevas estaciones clandestinas.

Para el caso de las bandas de frecuencias de AM y TV, los Lineamientos no establecen límites en los parámetros técnicos de operación, por lo que de ser el caso seguramente tendrán mayor cobertura a los 600 metros que indican para FM.

En el caso particular de la banda de frecuencias de AM, y considerando las necesidades técnicas y costos en cuanto al equipamiento técnico y dimensiones de las antenas que requieren para su operación, se observa que no son recomendables para resolver las necesidades planteadas en los considerandos del Anteproyecto, además de que la cobertura de estas estaciones es de mayor alcance e inclusive están considerando la potencia nocturna lo cual en estaciones de baja potencia no tiene sentido.

Los Lineamientos no indican restricciones en cuanto a los horarios de transmisión, por lo que se sugiere incluirlos ya que, de otra forma esta indefinición pudiera resultar en transmisiones continúas apartándose de la temporalidad de los eventos que dan origen al Anteproyecto de modificaciones.

Artículo 17. El certificado de homologación de Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance, permitirá el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme a los parámetros técnicos y de operación que establezca el Instituto en el mismo

Para los dispositivos que se utilizan para las bandas atribuidas a la radiodifusión no existen actualmente procedimientos de homologación.

Se sugiere que en el anteproyecto se incluya la regulación técnica correspondiente para la operación de los Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance en las bandas de radiodifusión a fin de permitir al IFT la supervisión de la operación de dichos dispositivos y además generar mayor certidumbre en cuanto a que no se ocasionaran interferencias a los servicios Concesionados.

<sup>\*</sup>Agregar cuantas filas considere necesarias.



#### III. Comentarios al Formato

Nota 2: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del Anexo 2 del archivo denominado: "Anteproyecto de Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario." Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Párrafo y/o numeral a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

<sup>\*</sup> Agregar cuantas filas considere necesarias.

### IV. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

**Nota 3:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

 <sup>\*</sup> Agregar cuantas filas considere necesarias.

## V. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

**Nota 4:** En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto.

Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis		

 <sup>\*</sup> Agregar cuantas filas considere necesarias.

